

00657 25  
0-000591 sof.

7176001 -

Santiago de Cali, 10 de enero de 2017

Doctora  
**CLARA MARIA CONTRERAS MANCILLA**  
Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Constancia de Depósito No. 2017000018 del 10 de enero de 2017  
Deposito Convención Colectiva

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, correspondiente al Depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA y la Organización Sindical denominada: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" - SECCIONAL CALI.

Atentamente,

  
**FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: Solicitud de depósito, tres ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita, constancia de depósito y otros.  
Total CINCUENTA (50) folios, incluido éste.

D:\FCMM\FANNY MONTENEGRO\ACT\DEPOSITOS\CONVENCIONES COLECTIVAS\10012017 CLUB DE EJECUTIVOS\10012017 OFICIO BOGOTA CONVENCION COLECTIVA CLUB DE EJECUTIVOS.docx

Avenida 3 N # 23 A N -02 Cali, Colombia  
PBX: 5522019/12/14  
dtvalle@mintrabajo.gov.co



000-14540-8.

**MINTRABAJO** No. Radicado 11EI201733210000000654  
Fecha 2017-01-13 01:29:05 pm  
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 1 Folios 1  
  
COR11EI201733210000000654

D

2806 26

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Valle del Cauca**  
**Inspector de Trabajo: FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA**  
**Número: 2017000018**

<b>CIUDAD:</b>	<b>CALI</b>	<b>FECHA:</b>	<b>10</b>	<b>01</b>	<b>2017</b>	<b>HORA</b>	<b>02:15 PM</b>
----------------	-------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>DUBERNOL CELIS OCAMPO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>16728875</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 7 # 21 - 63 BARRIO SAN NICOLAS - CALI</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3815377</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>hocarcali@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" - SECCIONAL CALI</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>DESDE: 1 DE FEBRERO DE 2017 HASTA: 31 DE ENERO DE 2018</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>42</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			<b>Nacional</b>	
					<b>Regional</b>	
					<b>Local</b>	<b>X</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			<b>DIECISEIS (16)</b>	

**ANOTACIONES**

**SE ADJUNTAN EN UN TOTAL DE TRES (3) EJEMPLARES Y NO CUATRO COMO MANIFIESTA EL ESCRITO DE SOLICITUD**

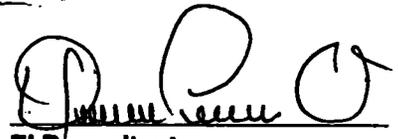
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
**Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social**  
**FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA**

  
**El Depositante**



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934  
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935  
AFILIACION NACIONAL: CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO - CGT.  
Carrera 7 No. 21-63 B/ San Nicolás - Cali. Nit. 890.308.927-5  
Tel. 381 53 77 - [hocarcali@hotmail.com](mailto:hocarcali@hotmail.com)

Santiago de Cali, 10 de enero de 2017

Doctora  
**GEOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
DIRECTORA TERRITORIAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Ciudad



**Dirección Territorial del Valle del Cauca**  
**MinTrabajo**  
República de Colombia

Recibido : 2017-01-10 13:51:56  
Radicado por : OIARRAGAG  
Remitente : Duhernol Celis Ocampo  
Empresa : Hocar  
Radicado a : GACT - Icollazosg  
Nro. Folios : 14 Nro. Anexos : 0



Respetada Doctora:

Adjuntamos a la presente cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo que consta de 14 folio cada una firmada entre el CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, con el objeto que se realice el respectivo deposito.

Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**

  
**DUBERNOL CELIS OCAMPO**  
Presidente



  
11.01.2017  
2:05 pm

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO  
GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS**

**FORMULARIO DE INFORMACIÓN**

**TIPO DE NEGOCIACIÓN:**    CONVENCIÓN COLECTIVA .

**EMPRESA:**                CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA

**DOMICILIO:**             AVENIDA 4Nte. 23DN-65 P. 9

**ACTIVIDAD ECONOMICA:** SOCIAL.

**SINDICATO:**              SINDICATO NAL. DE TRABAJADORES "HOCAR" SECCIONAL CALI

**CLASE DE SINDICATO:**   DE INDUSTRIA.

**FEDERACIÓN:**           FEGTRAVALLÉ.

**CONFEDERACIÓN:**       C.G.T.

---

<b>VIGENCIA:</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
	<u>01</u>	<u>02</u>	<u>2017</u>		<u>31</u>	<u>01</u>	<u>2018</u>

**INCREMENTOS SALARIALES:**  
**Primer año: del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, Siete por ciento (7%)**

---

<b>NUMERO TRABAJADORES DE LA EMPRESA:</b> <u>47</u>	<b>NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS:</b> <u>42</u>
---	---

**REPORTÓ:**                 DUBERNOL CELIS OCAMPO

**CARGO:**                 PRESIDENTE SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL CALI

**FECHA DE DEPÓSITO:**   ENERO 10 DE 2017

**CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
2017 - 2018**

En las oficinas del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, situadas en la Avenida 4Nte. 23DN-65 P. 9 de la ciudad de Cali, a los 2 días del mes de Enero de 2017, se reunieron las siguientes personas en representación del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE, SILVIA MARTINEZ RONDANELLI, KHALIL DACCACH FIAT, ODE FAROUK KATTAN KATTAN Y JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO. Como asesores LUZ AMPARO NOREÑA Y FERNANDO VASQUEZ. de otra parte, los señores, NELSON ZULETA BETANCOUR, ENRIQUE QUETAMA Y DIEGO DELGADO DELGADO, en representación de los empleados del CLUB y como asesores por parte del Sindicato "HOCAR" los señores DUBERNOL CELIS y ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, como asesor por parte de FEGTRAVALLE CGT el Sr. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ con el fin de elevar como en efecto lo hacen, a CONVENCION COLECTIVA, los acuerdos a que se llegaron sobre los puntos del pliego petitorio presentado al CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI.

En virtud de lo anterior las partes aquí presentes, previa y debidamente autorizadas por sus representantes, acordaron la siguiente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

**PREÁMBULO**

Las partes expresan que la presente CONVENCION COLECTIVA contiene en su totalidad las normas y beneficios que regirán en el futuro las relaciones laborales entre el CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, el cual para todos los efectos legales y laborales se llamará EL CLUB y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, el cual para los efectos legales y laborales se llamara EL SINDICATO, representante de los trabajadores sindicalizados al servicio de EL CLUB.

**CAPITULO I: RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN**

**ARTICULO 1º.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, reconoce como representante legal de los trabajadores a su servicio al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, y a la Directiva Nacional, con Personería jurídica otorgada por la resolución No. 121 del 13 de noviembre de 1934.

EL CLUB reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado EL SINDICATO de conformidad con lo dispuesto en las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las normas de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO vigente, amparan en todo su alcance al personal de los trabajadores del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, en sus distintas dependencias, sean estos o no afiliados a EL SINDICATO. EL CLUB queda obligado a descontar de la nomina de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se beneficien de la CONVENCIÓN, las cuotas ordinarias sindicales; en cuanto a las cuotas extraordinarias sindicales, queda obligado a realizar los descuentos de conformidad con lo establecido en las leyes.

**PARAGRAFO:** EL CLUB queda obligado a descontar a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO el valor del primer mes de aumento que se pacte, cantidad que será girada a la Tesorería de EL SINDICATO inmediatamente se realice.

**CAPITULO II: REGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTICULO 3º. CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO:** Los contratos individuales de trabajo vigentes y los que celebre EL CLUB en el futuro, serán de duración indefinida una vez vencido el periodo de prueba EL CLUB podrá celebrar contratos a término fijo, siempre de corta duración, solamente en los siguientes casos:

- a) Por vacaciones, incapacidad y licencia. La duración del contrato en estos casos la determinará el tiempo que dure la ausencia del titular.
- b) En trabajos especiales y esporádicos EL CLUB podrá celebrar contratos a término fijo para labores ocasionales distintas a las habituales de EL CLUB, éste podrá celebrar contratos a término fijo no mayores a un (1) mes.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABILIDAD:** EL CLUB de acuerdo con la ley no celebrará pactos colectivos. EL CLUB no contratará personal a través de contratistas independientes para los cargos que hoy existen, excepto en los servicios de Vigilancia, Aseo, Galería de Arte, Orquesta, Gimnasio, Café Internet, Peluquería.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando EL CLUB considere necesario efectuar un traslado, lo hará en todo de acuerdo con la ley. La comisión de reclamos tendrá acceso a la Gerencia para manifestarse cuando considere que el traslado efectuado ha violado la norma.

**PARÁGRAFO 2º:** Los actuales porteros – Recepcionistas, se denominarán en adelante RECEPCIONISTAS.

**ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** EL CLUB acepta que antes de aplicar una sanción disciplinaria, dará oportunidad al trabajador sindicalizado de ser oído, asesorado por la Comisión de Reclamos. Podrán asistir a dicha reunión dos (2) miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO. La sanción disciplinaria adoptada omitiendo este trámite no producirá efecto alguno.

**ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA DESPIDOS:** EL CLUB no despedirá a ningún trabajador sindicalizado sin antes cumplir con los requisitos de citarlo por

escrito a una reunión para ser oído en descargos, asesorado por la Comisión de Reclamos; podrán asistir a dicha reunión dos (2) miembros de la Junta Directiva. Sin el lleno de estos requisitos, no producirá efecto alguno la cancelación de ningún contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DISCIPLINARIO:** EL CLUB dejará de tener en cuenta para efecto de la imposición de sanciones disciplinarias amonestaciones, llamadas de atención, requerimientos, memorandos y todo aquello que afecte la hoja de vida de sus trabajadores, una vez transcurridos seis (6) meses después de haberse efectuado la última amonestación, llamada de atención, requerimiento o memorando.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos doce (12) meses de cada amonestación escrita, ésta será retirada de los archivos y devuelta a cada trabajador amonestado o sancionado.

**ARTICULO 8º: COMISIÓN DE RECLAMOS, FUERO SINDICAL:** La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) trabajadores activos de EL CLUB designados por EL SINDICATO, quienes gozarán del Fuero Sindical, idéntico al que gozan los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1º.** El fuero sindical de que trata el presente Artículo se extenderá a los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos y la comisión negociadora del Pliego de Peticiones, por tres (3) meses más de los previsto en el Artículo 24 del Decreto 2351 de 1965.

**PARÁGRAFO 2º. EL CLUB** se compromete a recibir ordinariamente una (1) vez al mes a la Comisión de Reclamos y extraordinariamente cuando lo convengan las partes, para tratar los problemas de índole laboral que se presente. De todas estas reuniones deberán levantarse y suscribirse las respectivas actas.

**ARTÍCULO 9º. JORNADA DE TRABAJO:** La jornada máxima de trabajo para todos los trabajadores de EL CLUB será de ocho (8) horas diarias y/o 48 semanales. El tiempo para tomar la alimentación será de quince (15) minutos por comida, este tiempo no hace parte de la jornada de trabajo.

**CAPÍTULO III: REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES Y AUXILIOS.**

**ARTÍCULO 10º. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** EL CLUB acepta reconocer y pagar una (1) prima extralegal, consistente en treinta (30) días de salario, pagaderos así:

- a) Diez (10) días por el primer semestre del año, en el mes de junio;
- b) Veinte (20) días por el segundo semestre del año, en el mes de diciembre.

Esta prima se liquidará sobre el salario básico, en proporción al tiempo trabajado, siempre que el mismo sea superior a noventa (90) días en el respectivo semestre.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 11°. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** EL CLUB acepta pagar una (1) prima extralegal de vacaciones a todos sus trabajadores, consistente en quince (15) días de salario básico. Esta prima se pagará cuando el trabajador se dispusiere a tomar en tiempo sus vacaciones, y será proporcional al tiempo que se disfrute. Si el trabajador se retira antes de causarse el derecho dentro de un nuevo período a partir de la vigencia de esta **CONVENCION**, se compromete a reintegrar a **EL CLUB** el mayor valor recibido.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 12°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** EL CLUB pagará a sus trabajadores una (1) prima de antigüedad en la siguiente forma:

- a) El valor de cinco (5) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de servicios en **EL CLUB**.
- b) El valor de diez (10) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla diez (10) años de servicios en **EL CLUB**.
- c) El valor de quince (15) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla quince (15) años de servicio en **EL CLUB**.
- d) El valor de treinta (30) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla Veinte (20) años de servicios en **EL CLUB**.
- e) El valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla veinticinco (25) años de servicio en **EL CLUB**.
- f) El valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla treinta (30) años de servicio en **EL CLUB**.
- g) El valor de cuarenta (40) días de salario básico cuando el trabajador cumpla treinta y cinco (35) años de servicio en **EL CLUB**.
- h) El valor de cuarenta y cinco (45) días de salario básico cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio en **EL CLUB**.

**PARÁGRAFO 1°:** Los trabajadores que se retiren de **EL CLUB**, a partir del quinto (5°) año de antigüedad, tendrán derecho a que en su liquidación se incluya el pago de un (1) día de salario básico por cada año cumplido al servicio de **EL CLUB**, siempre y cuando no haya recibido en los doce (12) meses anteriores al retiro, algunas de las primas de antigüedad señaladas en ese artículo.

**PARÁGRAFO 2°:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 13°.- MUERTE DE FAMILIARES:** EL CLUB auxiliará con la suma equivalente a trece (13) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del fallecimiento, al trabajador que le fallezca el padre o la madre, cónyuge, compañera (o), hijo (a), inscritos en el registro de **EL CLUB**, y se compruebe la muerte del familiar. Igualmente, concederá permiso remunerado, en caso de muerte de una de las personas mencionadas de la siguiente manera.

- a) Cuando el familiar fallezca en Cali, se le concederá cinco (5) días de permiso.

- b) Si el fallecimiento ocurre fuera del Valle, se le concederán seis (6) días de permiso.
- c) Si el fallecimiento ocurre fuera del departamento del Valle del Cauca, el permiso podrá ampliarse a juicio de la Gerencia.
- d) Cuando se trate de muerte de un (a) hermano (a) del trabajador, **EL CLUB** reconocerá cinco (5) días de permiso remunerado si el fallecimiento ocurre en el municipio de Cali, si el fallecimiento ocurre fuera del Valle, el permiso será de seis (6) días hábiles.

**ARTÍCULO 14°.- MUERTE DEL TRABAJADOR:** Cuando fallezca un trabajador al servicio de **EL CLUB**, éste pagará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento, para los años de vigencia de esta **CONVENCIÓN**, el cual será entregado al cónyuge, compañero (a) e hijos, conjuntamente; o en defecto de éstos, al padre o la madre del trabajador.

**ARTÍCULO 15°.- NACIMIENTO DE HIJOS:** **EL CLUB** otorgará un auxilio de noventa mil pesos moneda legal (\$90.000) cada vez a los trabajadores que acrediten el nacimiento de un hijo, durante el termino comprendido entre el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018. Reconociendo al padre permiso remunerado conforme a los términos de ley.

**ARTÍCULO 16°.- INCAPACIDADES:** **EL CLUB** como ha venido haciendo, pagará a sus trabajadores el salario de los tres (3) primeros días de incapacidad que no reconoce el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquiera otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador. En caso de que un trabajador recibiera incapacidades sucesivas, que a juicio de la Administración requiera la práctica de un examen médico particular, el trabajador acepta someterse a dicho examen, so pena de perder el reconocimiento de los salarios de los mencionados tres (3) primeros días de incapacidad. **EL CLUB** reconocerá a sus trabajadores en dinero la diferencia entre el valor de la incapacidad que reconoce el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquiera otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador y el valor del salario básico, hasta por ciento ochenta (180) días; para este efecto, el trabajador endosará la incapacidad a favor de **EL CLUB**, y además ésta última, en caso de que haya diferencia entre el valor de la incapacidad que reconozca el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquier otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador y el valor del salario básico, reembolsará dicha diferencia al trabajador.

**ARTÍCULO 17°.- ALIMENTACIÓN:** **EL CLUB** se compromete a suministrar alimentación a sus trabajadores a un precio de TRES PESOS (\$3, 00) moneda corriente por cada servicio así:

- a) A los trabajadores que laboren jornada continua una (1) comida; y
- b) A los trabajadores que laboren en dos (2) turnos, dos (2) comidas.

**ARTÍCULO 18°.- TRANSPORTE NOCTURNO:** **EL CLUB** auxiliará a cada trabajador que termine labores y que tenga autorización escrita del Jefe de servicios para quedarse a trabajar después de las 22:00 y antes de las 06:00 A.M. horas, con la suma diaria de once mil cuarenta y cinco pesos moneda corriente

(\$11.045,00) desde el 1 de febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**ARTÍCULO 19.- UNIFORMES Y CALZADO:** EL CLUB suministrará cada seis (6) meses, en octubre y en Abril de cada año a sus trabajadores que de acuerdo al oficio que desempeñen requieran uniformes, una dotación de dos (2) pantalones, tres (3) camisas y un par de zapatos apropiados a la labor que desarrollen dentro de EL CLUB; y para el personal de la Sección de Cocina, la dotación será de tres (3) uniformes completos y un (1) par de zapatos adecuados a la labor que desarrollen.

**CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 20°.- AUXILIO DE EDUCACIÓN:** EL CLUB concederá un auxilio anual durante la vigencia de la convención para cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando y que comprueben los gastos de matrícula y estudio de noventa y cinco mil pesos moneda corriente (\$95.000) comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

En caso de que el trabajador esté realizando estudios, el Club lo auxiliará con el 60% del valor del período académico sin que este auxilio exceda el tope de SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000) entre los periodos de vigencia de la convención comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018. Para que el trabajador se haga acreedor de un auxilio deberá presentar al Club la certificación de la aprobación del período académico anterior auxiliado por el Club. Esos auxilios no tienen carácter salarial.

**CAPÍTULO V: VIVIENDA**

**ARTÍCULO 21°.** FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: EL CLUB se compromete a incrementar el Fondo Rotatorio de Vivienda y Reparaciones locativas a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) moneda corriente para la vigencia de la presente convención.

**CAPÍTULO VI: DEPORTES**

**ARTÍCULO 22°.- AUXILIO PARA DEPORTES:** EL CLUB creará y manejará un Fondo de deportes al cual aportará mensualmente la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$65.000) durante los periodos de vigencia de la convención comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

**CAPÍTULO VII. SALARIOS**

**ARTÍCULO 23°.- ASCENSOS Y VACANTES:** Para todos los ascensos y vacantes que se presenten durante la vigencia de ésta CONVENCION, la Gerencia considerará entre otros, los candidatos que presente EL SINDICATO. EL CLUB pondrá en conocimiento de los trabajadores el cargo o cargos en los cuales sea necesario llenar vacantes o hacer ascensos, por medio de un aviso que será colocado en la Cartelera Sindical. Los trabajadores que reemplacen transitoria o

temporalmente a otro en un cargo de mayor salario, percibirán a título de bonificación la diferencia entre su salario y el asignado al cargo reemplazado y proporcionalmente al tiempo que dure el reemplazo.

**ARTÍCULO 24° - AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** A partir del 1° de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, EL CLUB aumentara el salario de sus trabajadores en siete puntos por ciento (7%).

**ARTÍCULO 25.- SALARIO MÍNIMO:** El salario mínimo convencional en EL CLUB será de un DIEZ POR CIENTO (10%) más alto o superior que el salario mínimo legal vigente que rija para la ciudad de Cali.

**ARTÍCULO 26°.- PRESTAMOS:** EL CLUB concederá a sus trabajadores para atender calamidades domésticas debidamente comprobadas, préstamos hasta de un (1) salario básico mensual para ser cancelado por el trabajador en seis (6) cuotas mensuales. Tal préstamo podrá tomar una cuantía superior a un (1) salario básico mensual e inferior a dos (2) salarios básicos mensuales y en todo caso, EL CLUB se abstendrá de efectuar préstamos a quien tenga cualquier saldo pendiente por éste concepto.

**ARTÍCULO 27°.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.** EL CLUB concederá permisos remunerados a sus trabajadores así:

- a) **Congresos, Plenums, Convenciones y Seminarios:** A un (1) trabajador para asistir a Plenums, Congresos Sindicales, Seminarios y Convenciones Nacionales de EL SINDICATO "HOCAR" o a entidades de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado EL SINDICATO, por el término de (14) días hábiles por cada año de vigencia de ésta CONVENCIÓN y por una (1) sola vez dentro del mismo término. En caso de que sean dos (2) los delegados que dentro de éstas mismas condiciones deseen asistir, el tiempo de permiso se repartirá por partes iguales entre los dos (2) delegados, o sea siete (7) días por cada delegado y adicionalmente concederá un (1) día de permiso no remunerado.
- b) **Asambleas Generales y/o Parciales del Sindicato y la Cooperativa:** Se concederán ésta clase de permisos hasta por dos (2) trabajadores, hasta por cuatro (4) horas cada vez y no más de tres veces al año.
- c) **Cursos:** Para cursos Sindicales o de Cooperativismo, concederá un (1) permiso anual para dos (2) trabajadores sin que en su conjunto puedan superar dieciséis (16) días, durante las horas del curso, siempre que el mismo sea presentado oportunamente y aprobado por la Gerencia, al trabajador que asista al mencionado curso, no se le variará por parte de EL CLUB su horario de trabajo durante el tiempo que dure el curso.
- d) **Junta Directiva:** Para reuniones de Junta Directiva de EL SINDICATO o de la Cooperativa, EL CLUB concederá permiso sindical remunerado de día completo para dos (2) trabajadores y de medio días para otros dos trabajadores miembros de la Juntas Directivas de EL SINDICATO o la Cooperativa. Con igual propósito concederá el mismo permiso a los integrantes de la comisión de reclamos dos (2) veces al año. En los dos casos anteriores, el mencionado permiso sólo podrá recaer en un (1) día dentro de la misma quincena y los permisos se extenderán por todo el día en que se programe la reunión, pero en ningún caso podrá implicar la

ausencia coetánea de dos trabajadores. En caso de que **EL SINDICATO** o la Cooperativa convoque a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la Gerencia podrá, si lo estima conveniente, conceder permisos diferentes a los aquí estipulados para los trabajadores Miembros de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos. Cuando transcurra un (1) semestre en que no se efectúen solicitudes de permisos para cursos, la Comisión de Reclamos podrá solicitar permiso en el semestre siguiente para asistir a la Reunión de la Junta Directiva hasta por dos (2) veces.

**PARÁGRAFO:** El permiso en todos los casos deberá ser solicitado directamente por la Junta Directiva de **EL SINDICATO** o de la Cooperativa a la Gerencia de **EL CLUB** con tres (3) días hábiles de antelación. Se entiende que estos permisos no son acumulables.

**ARTÍCULO 28°.- VIÁTICOS Y TRANSPORTE:** **EL CLUB** suministrará por una (1) sola vez al año, dos (2) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso a los delegados de **EL SINDICATO** que deban asistir a los eventos que trata el literal a) del Artículo 27° de la presente **CONVENCIÓN**. Igualmente reconocerá durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, para un máximo de catorce (14) días al año, viáticos a dichos delegados así: para delegados del sindicato que deban asistir a los eventos de que trata el literal a) del Artículo 27 de la presente convención y durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018 por concepto de viáticos la suma de veinticinco mil pesos moneda corriente (\$25.000) diarios, para los eventos realizados en la ciudad de Cali: Para los eventos que se realicen fuera de la ciudad de Cali se reconocerá por concepto de viáticos la suma de treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$37.000), diarios durante la vigencia de la convención colectiva comprendida entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 29°.- DESCUENTO PARA LA COOPERATIVA:** **EL CLUB** acepta descontar del salario, dentro de los límites y modalidades establecidas por la Ley, el ahorro y los préstamos que los trabajadores hagan o reciban de la Cooperativa, siempre y cuando media la autorización escrita del trabajador enviada a la Gerencia de **EL CLUB** y por el tiempo que dure dicha autorización; en estos casos **EL CLUB** cuando liquide un trabajador le solicitará un paz y salvo por la Cooperativa, documento que de no presentarse de manera inmediata exonerará a **EL CLUB** de la obligación.

**ARTÍCULO 30°.- AUXILIO SINDICAL.** - **EL CLUB** auxiliará al Sindicato Hocar Seccional de Cali, con la suma mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000) por el término comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de Enero de 2018.

**PARAFGRAFO PRIMERO:** **EL CLUB DE EJECUTIVOS** auxiliará a la Organización sindical "HOCAR" durante cada año de vigencia de la presente convención con la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000).

Estás sumas le serán canceladas al Sindicato por parte del Club durante el transcurso de la primera quincena del mes de febrero de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, tal como es costumbre se compromete a seguir pagando exclusivamente a la tesorería del SINDICATO "HOCAR" Seccional de Cali, las cuotas legales y/o extralegales que descuenta a los trabajadores.

**ARTÍCULO 31°. CARTELERA.** EL CLUB permitirá que en la portería de personal de EL CLUB se instale una Cartelera Sindical. La información publicada en esta Cartelera se remitirá previamente a la revisión de la Gerencia.

**ARTÍCULO 32°.- FINANCIACION DE MEDICAMENTOS:** EL CLUB financiará a sus trabajadores la adquisición de los medicamentos que requieran los familiares de los mismos. Esta financiación se concederá sin intereses, a un plazo de hasta seis (6) meses y por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual convencional.

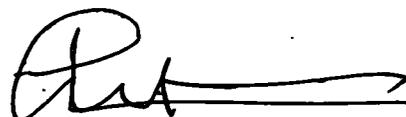
**PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta norma se reconocerán como familiares de los trabajadores, la esposa, el esposo, los hijos, los hermanos menores de edad y los padres del trabajador.

**ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA DE LA CONVENCION:** La vigencia de la presente CONVENCION será por el término de un (1) año contado a partir del 1° de febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero del 2018.

**ARTÍCULO 34°.- FOLLETO DE LA CONVENCION:** EL CLUB entregará gratuitamente a cada uno de sus trabajadores un (1) ejemplar de esta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma y a los trabajadores que ingresen posteriormente.

NEGOCIADORES POR EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA.

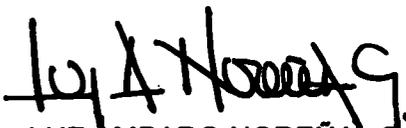
  
SILVIA MARTINEZ R.

  
KHALIL DACCACH FIAT



  
ODE FAROUK KATTAN K.

  
JUAN CARLOS RAMIREZ F.

  
LUZ AMPARO NOREÑA G  
Representante Legal

  
FERNANDO VASQUEZ CH  
Asesor



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,  
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS  
QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES  
DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI.

  
NELSON LEONEL ZULETA B.

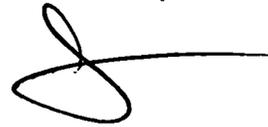
  
DIEGO DELGADO DELGADO

  
ENRIQUE QUETAMA M.

  
JOSE FERNANDO SANCHEZ  
FEGTRAVALLE CGT

  
DUBERNOL CELIS O.  
Presidente Sindicato "HOCAR"

  
ARTURO ANTONIO LEUDO S.  
Asesor





**ACTA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL ACTA DE ADICION SUSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2003 QUE MODIFICAN PARCIALMENTE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA EL 2 DE ENERO DE 2017, VIGENTE PARA EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE FEBRERO 1 DE 2017 Y ENERO 31 DE 2018.**

En la ciudad de Cali, a los 2 días del mes de enero de 2017, en las dependencias del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en la Avenida 4Nte. 23DN-65 P. 9 de esta ciudad, siendo las 6:00 pm, se reunieron por una parte la Doctora LUZ AMPARO NOREÑA GOMEZ, identificada tal como aparece al pie de su respectiva firma y quien actúa en calidad de Representante Legal y Gerente General del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, asesorada por los Doctores SILVIA MARTINEZ RONDANELLI, KHALIL DACCACH, JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO, FAROUK KATTAN KATTAN Y FERNANDO VASQUEZ CHAVES y por la otra parte el Señor DUBERNOL CELIS OCAMPO, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma y quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, el Señor ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, como asesor, los señores NELSON LEONEL ZULETA, ENRIQUE QUETAMA Y DIEGO DELGADO DELGADO, en condición de directivos sindicales con el fin de extender la vigencia del acta de fecha 17 de Diciembre de 2003 debidamente facultados para este acuerdo, en este estado de la reunión las partes acordaron lo siguiente:

Extender la vigencia del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de trabajo firmada inicialmente en Cali a los 17 días de diciembre de 2003 entre las partes durante toda la vigencia de la actual convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 25** de la actual convención colectiva de trabajo: las partes acuerdan crear un párrafo a éste artículo denominado párrafo único.

**PARAGRAFO UNICO. SALARIO MINIMO** a partir de la firma y depósito del presente documento el salario mínimo convencional que recibirán los quince (15) trabajadores que EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA se compromete a vincular por medio de contrato a término indefinido a partir del 1 de enero de 2004 será el mínimo legal vigente que rija para la ciudad de Cali.

**ARTICULO DECIMO: PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** Las partes acuerdan crear un nuevo párrafo a éste artículo denominado párrafo segundo:

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** El Club acepta reconocer y pagar una (1) prima extralegal de servicios a los quince (15) trabajadores contratados a partir de enero de 2004 al tenor de la presente acta consistentes en veinticinco días de salario básico pagaderos así:

- a) Diez (10) días por el primer semestre del año en el mes de junio.
- b) Quince (15) días por el segundo semestre del año en el mes de diciembre.
- c) Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes fiscales y de seguridad social.

**ARTICULO 11: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** Las partes acuerdan conservar el párrafo denominado párrafo segundo:

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** El club acepta pagar una prima extralegal de vacaciones a los (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de Enero de 2004 al tenor de la presente acta consistente en trece (13) días de salario básico. Esta prima se pagará cuando el trabajador se dispusiese a tomar en tiempo sus vacaciones y será proporcional al tiempo que se disfrute.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document, including a large signature at the top right, a scribble below it, and several other signatures and initials further down, including one that appears to be 'Luz Amparo Noreña Gomez'.

A handwritten signature is located at the bottom left of the page.

A handwritten signature is located at the bottom center of the page.

**ARTICULO 13:** De La actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a esté artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO, MUERTE DE FAMILIARES:** EL CLUB, auxiliará a los quince (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de enero de 2004 al tenor de la presente acta con la suma equivalente a trece (13) días de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del fallecimiento, al trabajador que le fallezca el padre o la madre, cónyuge, compañera(o), hijo(a), inscritos en el registro del CLUB.

**ARTICULO 14:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO MUERTE DE TRABAJADOR:** Cuando fallezca uno de los quince (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de enero de 2004 al tenor de la presente acta este pagará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento, para los años de vigencia de la presente acta, el cual será entregado al cónyuge, compañero(a) e hijos, conjuntamente; o en defecto de estos, al padre o la madre del trabajador.

**ARTICULO 15:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO. NACIMIENTO DE HIJOS:** EL CLUB, otorgará un auxilio de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), cada vez a los trabajadores que acrediten el nacimiento de un hijo, durante el término comprendido entre el 1 de febrero de 2017 a enero 31 de 2018.

**ARTICULO 20:** de la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron crear dos párrafos a este artículo los cuales serán aplicables a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO PRIMERO. AUXILIO DE EDUCACION:** EL CLUB, Concederá un auxilio anual para cada uno de los hijos de los trabajadores contratados con los preceptos de la presente acta y que se encuentren estudiando y que comprueben los gastos de matrícula y estudio así: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000) durante el año comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el trabajador este realizando estudios, el Club lo auxiliará con el 60% del valor del período académico sin que este auxilio exceda el tope de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000) durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**ARTICULO 24 AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron crear un párrafo a este artículo el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO.** Los empleados que sean contratados a la luz del acta de adición a la convención colectiva de trabajo con el salario mínimo legal vigente tendrán su incremento salarial únicamente conforme a la ley.

**PARAGRAFO NUEVO:** Las partes acordaron un párrafo nuevo a la presente acta consistente en que EL CLUB se compromete a mantener la nómina que antecede a la firma del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de fecha 17 de diciembre de 2003, es decir que si un trabajador que se esté beneficiando en su totalidad de la convención colectiva de trabajo se desvincula del club por cualquier motivo, el trabajador que sea contratado para suplir el saliente, lo será conforme lo establece la convención colectiva de trabajo.

Los demás trabajadores que llegara a necesitar el club hasta completar la totalidad de la planta de personal serán contratados conforme lo establece el acta de adición a la convención y debe ser ejecutada durante la vigencia de esta.

A. Las partes acuerdan y dejan claramente expreso que la presente adición y modificación parcial de la actual convención colectivas de trabajo será aplicable única y exclusivamente a los quince (15) trabajadores que el Club de ejecutivos del Valle del Cauca enganche a partir del primero (1) de enero de 2004. Dejando constancia expresa que los demás beneficios de la actual convención colectiva de trabajo no serán aplicables a estos quince trabajadores, sin embargo, si el Club contrata un número de trabajadores superior al establecido en el presente acuerdo, todos aquellos que sobrepasen este número se harán acreedores de todos los beneficios que contempla la actual convención colectiva de trabajo vigente.

B. Las partes dejan constancia que los artículos, párrafos y literales del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de trabajo que no fueron modificados seguirán siendo parte integral de la presente acta.

La Vigencia de la presente acta se extiende a la vigencia de la convención colectiva de trabajo por un (1) año comprendido entre el 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018.

**POR LA EMPRESA**



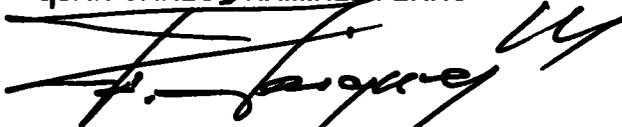
**SILVIA MARTINEZ RONDANELLI.**



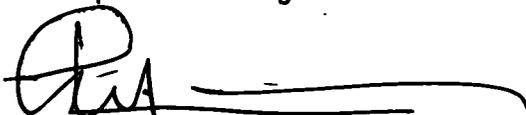
**JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO**



**LUZ AMPARO NOREÑA GOMEZ**  
Representante Legal



**FERNANDO VASQUEZ CHAVES**  
Asesor



**KHALIL DACCACH**



**FAROUK KATTAN**

**POR EL SINDICATO**



**NELSON LEONEL ZULETA**



**DIEGO DELGADO DELGADO**

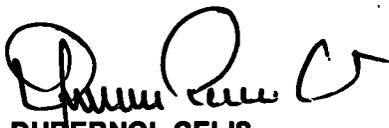




ENRIQUE QUETAMA



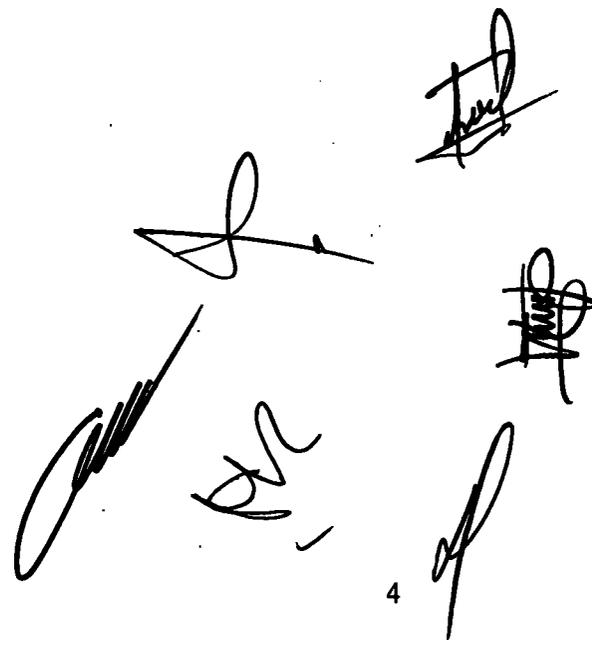
JOSE FERNANDO SANCHEZ  
FEGTRAVALLE CGT



DUBERNOL CELIS  
Presidente Sindicato "HOCAR"



ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ  
Asesor





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934  
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

**AFLIACION NACIONAL: CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO - CGT.**

Carrera 7 No. 21-63 B/ San Nicolás - Cali. Nit. 890.308.927-5

Tel. 381 53 77 - [hocarcali@hotmail.com](mailto:hocarcali@hotmail.com)

Santiago de Cali, 10 de enero de 2017

Doctora  
**GEOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
DIRECTORA TERRITORIAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Ciudad



**Dirección Territorial del Valle del Cauca**  
**MinTrabajo**

República de Colombia

Recibido : 2017-01-10 13:51:56

Radicado por : OIARRAGAG

Remitente : Duhernol Celis Ocampo

Empresa : Hocar

Radicado a : GACT - Icollazosg

Nro. Folios : 14 Nro. Anexos : 0



\*\*\* 20170003821 \*\*\*

Respetada Doctora:

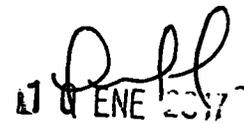
Adjuntamos a la presente cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo que consta de 14 folio cada una firmada entre el **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA** y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**, con el objeto que se realice el respectivo deposito.

Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**

  
**DUBERNOL CELIS OCAMPO**  
Presidente



  
10 ENE 2017  
2:00 2:05 pm

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO**  
**GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS**

**FORMULARIO DE INFORMACIÓN**

**TIPO DE NEGOCIACIÓN:** CONVENCIÓN COLECTIVA.

**EMPRESA:** CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA

**DOMICILIO:** AVENIDA 4Nte. 23DN-65 P. 9

**ACTIVIDAD ECONOMICA:** SOCIAL.

**SINDICATO:** SINDICATO NAL. DE TRABAJADORES "HOCAR" SECCIONAL CALI

**CLASE DE SINDICATO:** DE INDUSTRIA.

**FEDERACIÓN:** FEGTRAVALLE.

**CONFEDERACIÓN:** C.G.T.

VIGENCIA:	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
	<u>01</u>	<u>02</u>	<u>2017</u>		<u>31</u>	<u>01</u>	<u>2018</u>

**INCREMENTOS SALARIALES:**

Primer año: del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, Siete por ciento (7%)

**NUMERO TRABAJADORES  
DE LA EMPRESA:** 47

**NÚMERO DE TRABAJADORES  
BENEFICIADOS:** 42

**REPORTÓ:** DUBERNOL CELIS OCAMPO

**CARGO:** PRESIDENTE SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL CALI

**FECHA DE DEPÓSITO:** ENERO 10 DE 2017

**CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
2017 - 2018**

En las oficinas del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, situadas en la Avenida 4Nte. 23DN-65 P. 9 de la ciudad de Cali, a los 2 días del mes de Enero de 2017, se reunieron las siguientes personas en representación del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE, SILVIA MARTINEZ RONDANELLI, KHALIL DACCACH FIAT, ODE FAROUK KATTAN KATTAN Y JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO. Como asesores LUZ AMPARO NOREÑA Y FERNANDO VASQUEZ. de otra parte, los señores, NELSON ZULETA BETANCOUR, ENRIQUE QUETAMA Y DIEGO DELGADO DELGADO, en representación de los empleados del CLUB y como asesores por parte del Sindicato "HOCAR" los señores DUBERNOL CELIS y ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, como asesor por parte de FEGTRAVALLE CGT el Sr. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ con el fin de elevar como en efecto lo hacen, a CONVENCION COLECTIVA, los acuerdos a que se llegaron sobre los puntos del pliego petitorio presentado al CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI.

En virtud de lo anterior las partes aquí presentes, previa y debidamente autorizadas por sus representantes, acordaron la siguiente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

**PREÁMBULO**

Las partes expresan que la presente CONVENCION COLECTIVA contiene en su totalidad las normas y beneficios que regirán en el futuro las relaciones laborales entre el CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, el cual para todos los efectos legales y laborales se llamará EL CLUB y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, el cual para los efectos legales y laborales se llamara EL SINDICATO, representante de los trabajadores sindicalizados al servicio de EL CLUB.

**CAPITULO I: RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN**

**ARTICULO 1º.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, reconoce como representante legal de los trabajadores a su servicio al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, y a la Directiva Nacional, con Personería jurídica otorgada por la resolución No. 121 del 13 de noviembre de 1934.

**EL CLUB** reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado **EL SINDICATO** de conformidad con lo dispuesto en las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las normas de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** vigente, amparan en todo su alcance al personal de los trabajadores del **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA**, en sus distintas dependencias, sean estos o no afiliados a **EL SINDICATO**. **EL CLUB** queda obligado a descontar de la nomina de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se beneficien de la **CONVENCIÓN**, las cuotas ordinarias sindicales; en cuanto a las cuotas extraordinarias sindicales, queda obligado a realizar los descuentos de conformidad con lo establecido en las leyes.

**PARAGRAFO:** **EL CLUB** queda obligado a descontar a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** el valor del primer mes de aumento que se pacte, cantidad que será girada a la Tesorería de **EL SINDICATO** inmediatamente se realice.

**CAPITULO II: REGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTICULO 3º. CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO:** Los contratos individuales de trabajo vigentes y los que celebre **EL CLUB** en el futuro, serán de duración indefinida una vez vencido el período de prueba **EL CLUB** podrá celebrar contratos a término fijo, siempre de corta duración, solamente en los siguientes casos:

- a) Por vacaciones, incapacidad y licencia. La duración del contrato en estos casos la determinará el tiempo que dure la ausencia del titular.
- b) En trabajos especiales y esporádicos **EL CLUB** podrá celebrar contratos a término fijo para labores ocasionales distintas a las habituales de **EL CLUB**, éste podrá celebrar contratos a término fijo no mayores a un (1) mes.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABILIDAD:** **EL CLUB** de acuerdo con la ley no celebrará pactos colectivos. **EL CLUB** no contratará personal a través de contratistas independientes para los cargos que hoy existen, excepto en los servicios de Vigilancia, Aseo, Galería de Arte, Orquesta, Gimnasio, Café Internet, Peluquería.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando **EL CLUB** considere necesario efectuar un traslado, lo hará en todo de acuerdo con la ley. La comisión de reclamos tendrá acceso a la Gerencia para manifestarse cuando considere que el traslado efectuado ha violado la norma.

**PARÁGRAFO 2º:** Los actuales porteros – Recepcionistas, se denominarán en adelante **RECEPCIONISTAS**.

**ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** **EL CLUB** acepta que antes de aplicar una sanción disciplinaria, dará oportunidad al trabajador sindicalizado de ser oído, asesorado por la Comisión de Reclamos. Podrán asistir a dicha reunión dos (2) miembros de la Junta Directiva de **EL SINDICATO**. La sanción disciplinaria adoptada omitiendo este trámite no producirá efecto alguno.

**ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA DESPIDOS:** **EL CLUB** no despedirá a ningún trabajador sindicalizado sin antes cumplir con los requisitos de citarlo por

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a scribble below it, and several vertical lines and initials further down.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with numbers like '2'.

escrito a una reunión para ser oído en descargos, asesorado por la Comisión de Reclamos; podrán asistir a dicha reunión dos (2) miembros de la Junta Directiva. Sin el lleno de estos requisitos, no producirá efecto alguno la cancelación de ningún contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DISCIPLINARIO:** EL CLUB dejará de tener en cuenta para efecto de la imposición de sanciones disciplinarias amonestaciones, llamadas de atención, requerimientos, memorandos y todo aquello que afecte la hoja de vida de sus trabajadores, una vez transcurridos seis (6) meses después de haberse efectuado la última amonestación, llamada de atención, requerimiento o memorando.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos doce (12) meses de cada amonestación escrita, ésta será retirada de los archivos y devuelta a cada trabajador amonestado o sancionado.

**ARTICULO 8º: COMISIÓN DE RECLAMOS, FUERO SINDICAL:** La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) trabajadores activos de EL CLUB designados por EL SINDICATO, quienes gozarán del Fuero Sindical, idéntico al que gozan los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1º.** El fuero sindical de que trata el presente Artículo se extenderá a los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos y la comisión negociadora del Pliego de Peticiones, por tres (3) meses más de los previsto en el Artículo 24 del Decreto 2351 de 1965.

**PARÁGRAFO 2º. EL CLUB** se compromete a recibir ordinariamente una (1) vez al mes a la Comisión de Reclamos y extraordinariamente cuando lo convengan las partes, para tratar los problemas de índole laboral que se presente. De todas estas reuniones deberán levantarse y suscribirse las respectivas actas.

**ARTÍCULO 9º. JORNADA DE TRABAJO:** La jornada máxima de trabajo para todos los trabajadores de EL CLUB será de ocho (8) horas diarias y/o 48 semanales. El tiempo para tomar la alimentación será de quince (15) minutos por comida, este tiempo no hace parte de la jornada de trabajo.

**CAPÍTULO III: REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES Y AUXILIOS.**

**ARTÍCULO 10º. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** EL CLUB acepta reconocer y pagar una (1) prima extralegal, consistente en treinta (30) días de salario, pagaderos así:

- a) Diez (10) días por el primer semestre del año, en el mes de junio;
- b) Veinte (20) días por el segundo semestre del año, en el mes de diciembre.

Esta prima se liquidará sobre el salario básico, en proporción al tiempo trabajado, siempre que el mismo sea superior a noventa (90) días en el respectivo semestre.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and marks at the bottom right.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature on the left, a signature in the middle, and initials on the right.

**ARTÍCULO 11º. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** EL CLUB acepta pagar una (1) prima extralegal de vacaciones a todos sus trabajadores, consistente en quince (15) días de salario básico. Esta prima se pagará cuando el trabajador se dispusiere a tomar en tiempo sus vacaciones, y será proporcional al tiempo que se disfrute. Si el trabajador se retira antes de causarse el derecho dentro de un nuevo período a partir de la vigencia de esta CONVENCION, se compromete a reintegrar a EL CLUB el mayor valor recibido.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 12º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** EL CLUB pagará a sus trabajadores una (1) prima de antigüedad en la siguiente forma:

- a) El valor de cinco (5) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de servicios en EL CLUB.
- b) El valor de diez (10) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla diez (10) años de servicios en EL CLUB.
- c) El valor de quince (15) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla quince (15) años de servicio en EL CLUB.
- d) El valor de treinta (30) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla Veinte (20) años de servicios en EL CLUB.
- e) El valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla veinticinco (25) años de servicio en EL CLUB.
- f) El valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla treinta (30) años de servicio en EL CLUB.
- g) El valor de cuarenta (40) días de salario básico cuando el trabajador cumpla treinta y cinco (35) años de servicio en EL CLUB.
- h) El valor de cuarenta y cinco (45) días de salario básico cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio en EL CLUB.

**PARÁGRAFO 1º:** Los trabajadores que se retiren de EL CLUB, a partir del quinto (5º) año de antigüedad, tendrán derecho a que en su liquidación se incluya el pago de un (1) día de salario básico por cada año cumplido al servicio de EL CLUB, siempre y cuando no haya recibido en los doce (12) meses anteriores al retiro, algunas de las primas de antigüedad señaladas en ese artículo.

**PARÁGRAFO 2º:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 13º.- MUERTE DE FAMILIARES:** EL CLUB auxiliará con la suma equivalente a trece (13) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del fallecimiento, al trabajador que le fallezca el padre o la madre, cónyuge, compañera (o), hijo (a), inscritos en el registro de EL CLUB, y se compruebe la muerte del familiar. Igualmente, concederá permiso remunerado, en caso de muerte de una de las personas mencionadas de la siguiente manera.

- a) Cuando el familiar fallezca en Cali, se le concederá cinco (5) días de permiso.

- b) Si el fallecimiento ocurre fuera del Valle, se le concederán seis (6) días de permiso.
- c) Si el fallecimiento ocurre fuera del departamento del Valle del Cauca, el permiso podrá ampliarse a juicio de la Gerencia.
- d) Cuando se trate de muerte de un (a) hermano (a) del trabajador, **EL CLUB** reconocerá cinco (5) días de permiso remunerado si el fallecimiento ocurre en el municipio de Cali, si el fallecimiento ocurre fuera del Valle, el permiso será de seis (6) días hábiles.

**ARTÍCULO 14°.- MUERTE DEL TRABAJADOR:** Cuando fallezca un trabajador al servicio de **EL CLUB**, éste pagará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento, para los años de vigencia de esta **CONVENCIÓN**, el cual será entregado al cónyuge, compañero (a) e hijos, conjuntamente; o en defecto de éstos, al padre o la madre del trabajador.

**ARTÍCULO 15°.- NACIMIENTO DE HIJOS:** **EL CLUB** otorgará un auxilio de noventa mil pesos moneda legal (\$90.000) cada vez a los trabajadores que acrediten el nacimiento de un hijo, durante el termino comprendido entre el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018. Reconociendo al padre permiso remunerado conforme a los términos de ley.

**ARTÍCULO 16°.- INCAPACIDADES:** **EL CLUB** como ha venido haciendo, pagará a sus trabajadores el salario de los tres (3) primeros días de incapacidad que no reconoce el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquiera otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador. En caso de que un trabajador recibiera incapacidades sucesivas, que a juicio de la Administración requiera la práctica de un examen médico particular, el trabajador acepta someterse a dicho examen, so pena de perder el reconocimiento de los salarios de los mencionados tres (3) primeros días de incapacidad. **EL CLUB** reconocerá a sus trabajadores en dinero la diferencia entre el valor de la incapacidad que reconoce el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquiera otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador y el valor del salario básico, hasta por ciento ochenta (180) días; para este efecto, el trabajador endosará la incapacidad a favor de **EL CLUB**, y además ésta última, en caso de que haya diferencia entre el valor de la incapacidad que reconozca el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquier otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador y el valor del salario básico, reembolsará dicha diferencia al trabajador.

**ARTÍCULO 17°.- ALIMENTACIÓN:** **EL CLUB** se compromete a suministrar alimentación a sus trabajadores a un precio de TRES PESOS (\$3, 00) moneda corriente por cada servicio así:

- a) A los trabajadores que laboren jornada continua una (1) comida; y
- b) A los trabajadores que laboren en dos (2) turnos, dos (2) comidas.

**ARTÍCULO 18°.- TRANSPORTE NOCTURNO:** **EL CLUB** auxiliará a cada trabajador que termine labores y que tenga autorización escrita del Jefe de servicios para quedarse a trabajar después de las 22:00 y antes de las 06:00 A.M. horas, con la suma diaria de once mil cuarenta y cinco pesos moneda corriente

This block contains several handwritten signatures and scribbles in black ink, located on the right side of the page. There are approximately five distinct marks, including a large signature at the top right, a large scribble below it, and several smaller signatures and scribbles further down.

(\$11.045,00) desde el 1 de febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**ARTÍCULO 19.- UNIFORMES Y CALZADO:** EL CLUB suministrará cada seis (6) meses, en octubre y en Abril de cada año a sus trabajadores que de acuerdo al oficio que desempeñen requieran uniformes, una dotación de dos (2) pantalones, tres (3) camisas y un par de zapatos apropiados a la labor que desarrollen dentro de EL CLUB; y para el personal de la Sección de Cocina, la dotación será de tres (3) uniformes completos y un (1) par de zapatos adecuados a la labor que desarrollen.

#### **CAPÍTULO IV: EDUCACION**

**ARTÍCULO 20°.- AUXILIO DE EDUCACIÓN:** EL CLUB concederá un auxilio anual durante la vigencia de la convención para cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando y que comprueben los gastos de matrícula y estudio de noventa y cinco mil pesos moneda corriente (\$95.000) comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

En caso de que el trabajador esté realizando estudios, el Club lo auxiliará con el 60% del valor del período académico sin que este auxilio exceda el tope de SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000) entre los periodos de vigencia de la convención comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018. Para que el trabajador se haga acreedor de un auxilio deberá presentar al Club la certificación de la aprobación del período académico anterior auxiliado por el Club. Esos auxilios no tienen carácter salarial.

#### **CAPÍTULO V: VIVIENDA**

**ARTÍCULO 21°.** FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: EL CLUB se compromete a incrementar el Fondo Rotatorio de Vivienda y Reparaciones locativas a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) moneda corriente para la vigencia de la presente convención.

#### **CAPÍTULO VI: DEPORTES**

**ARTÍCULO 22°.- AUXILIO PARA DEPORTES:** EL CLUB creará y manejará un Fondo de deportes al cual aportará mensualmente la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$65.000) durante los periodos de vigencia de la convención comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

#### **CAPÍTULO VII. SALARIOS**

**ARTÍCULO 23°.- ASCENSOS Y VACANTES:** Para todos los ascensos y vacantes que se presenten durante la vigencia de ésta CONVENCION, la Gerencia considerará entre otros, los candidatos que presente EL SINDICATO. EL CLUB pondrá en conocimiento de los trabajadores el cargo o cargos en los cuales sea necesario llenar vacantes o hacer ascensos, por medio de un aviso que será colocado en la Cartelera Sindical. Los trabajadores que reemplacen transitoria o

temporalmente a otro en un cargo de mayor salario, percibirán a título de bonificación la diferencia entre su salario y el asignado al cargo reemplazado y proporcionalmente al tiempo que dure el reemplazo.

**ARTÍCULO 24° - AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** A partir del 1° de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, EL CLUB aumentara el salario de sus trabajadores en siete puntos por ciento (7%).

**ARTÍCULO 25.- SALARIO MÍNIMO:** El salario mínimo convencional en EL CLUB será de un DIEZ POR CIENTO (10%) más alto o superior que el salario mínimo legal vigente que rija para la ciudad de Cali.

**ARTÍCULO 26°.- PRESTAMOS: EL CLUB** concederá a sus trabajadores para atender calamidades domésticas debidamente comprobadas, préstamos hasta de un (1) salario básico mensual para ser cancelado por el trabajador en seis (6) cuotas mensuales. Tal préstamo podrá tomar una cuantía superior a un (1) salario básico mensual e inferior a dos (2) salarios básicos mensuales y en todo caso, EL CLUB se abstendrá de efectuar préstamos a quien tenga cualquier saldo pendiente por éste concepto.

**ARTÍCULO 27°.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. EL CLUB** concederá permisos remunerados a sus trabajadores así:

- a) **Congresos, Plenums, Convenciones y Seminarios:** A un (1) trabajador para asistir a Plenums, Congresos Sindicales, Seminarios y Convenciones Nacionales de EL SINDICATO "HOCAR" o a entidades de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado EL SINDICATO, por el término de (14) días hábiles por cada año de vigencia de ésta CONVENCIÓN y por una (1) sola vez dentro del mismo término. En caso de que sean dos (2) los delegados que dentro de éstas mismas condiciones deseen asistir, el tiempo de permiso se repartirá por partes iguales entre los dos (2) delegados, o sea siete (7) días por cada delegado y adicionalmente concederá un (1) día de permiso no remunerado.
- b) **Asambleas Generales y/o Parciales del Sindicato y la Cooperativa:** Se concederán ésta clase de permisos hasta por dos (2) trabajadores, hasta por cuatro (4) horas cada vez y no más de tres veces al año.
- c) **Cursos:** Para cursos Sindicales o de Cooperativismo, concederá un (1) permiso anual para dos (2) trabajadores sin que en su conjunto puedan superar dieciséis (16) días, durante las horas del curso, siempre que el mismo sea presentado oportunamente y aprobado por la Gerencia, al trabajador que asista al mencionado curso, no se le variará por parte de EL CLUB su horario de trabajo durante el tiempo que dure el curso.
- d) **Junta Directiva:** Para reuniones de Junta Directiva de EL SINDICATO o de la Cooperativa, EL CLUB concederá permiso sindical remunerado de día completo para dos (2) trabajadores y de medio días para otros dos trabajadores miembros de la Juntas Directivas de EL SINDICATO o la Cooperativa. Con igual propósito concederá el mismo permiso a los integrantes de la comisión de reclamos dos (2) veces al año. En los dos casos anteriores, el mencionado permiso sólo podrá recaer en un (1) día dentro de la misma quincena y los permisos se extenderán por todo el día en que se programe la reunión, pero en ningún caso podrá implicar la

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and several other marks below it.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

ausencia coetánea de dos trabajadores. En caso de que **EL SINDICATO** o la Cooperativa convoque a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la Gerencia podrá, si lo estima conveniente, conceder permisos diferentes a los aquí estipulados para los trabajadores Miembros de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos. Cuando transcurra un (1) semestre en que no se efectúen solicitudes de permisos para cursos, la Comisión de Reclamos podrá solicitar permiso en el semestre siguiente para asistir a la Reunión de la Junta Directiva hasta por dos (2) veces.

**PARÁGRAFO:** El permiso en todos los casos deberá ser solicitado directamente por la Junta Directiva de **EL SINDICATO** o de la Cooperativa a la Gerencia de **EL CLUB** con tres (3) días hábiles de antelación. Se entiende que estos permisos no son acumulables.

**ARTÍCULO 28°.- VIÁTICOS Y TRANSPORTE:** **EL CLUB** suministrará por una (1) sola vez al año, dos (2) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso a los delegados de **EL SINDICATO** que deban asistir a los eventos que trata el literal a) del Artículo 27° de la presente **CONVENCIÓN**. Igualmente reconocerá durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, para un máximo de catorce (14) días al año, viáticos a dichos delegados así: para delegados del sindicato que deban asistir a los eventos de que trata el literal a) del Artículo 27 de la presente convención y durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018 por concepto de viáticos la suma de veinticinco mil pesos moneda corriente (\$25.000) diarios, para los eventos realizados en la ciudad de Cali: Para los eventos que se realicen fuera de la ciudad de Cali se reconocerá por concepto de viáticos la suma de treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$37.000), diarios durante la vigencia de la convención colectiva comprendida entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 29°.- DESCUENTO PARA LA COOPERATIVA:** **EL CLUB** acepta descontar del salario, dentro de los límites y modalidades establecidas por la Ley, el ahorro y los préstamos que los trabajadores hagan o reciban de la Cooperativa, siempre y cuando media la autorización escrita del trabajador enviada a la Gerencia de **EL CLUB** y por el tiempo que dure dicha autorización, en estos casos **EL CLUB** cuando liquide un trabajador le solicitará un paz y salvo por la Cooperativa, documento que de no presentarse de manera inmediata exonerará a **EL CLUB** de la obligación.

**ARTÍCULO 30°.- AUXILIO SINDICAL.** - **EL CLUB** auxiliará al Sindicato Hocar Seccional de Cali, con la suma mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000) por el término comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de Enero de 2018.

**PARAFGRAFO PRIMERO:** **EL CLUB DE EJECUTIVOS** auxiliará a la Organización sindical "HOCAR" durante cada año de vigencia de la presente convención con la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000).

Estás sumas le serán canceladas al Sindicato por parte del Club durante el transcurso de la primera quincena del mes de febrero de 2017.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, tal como es costumbre se compromete a seguir pagando exclusivamente a la tesorería del SINDICATO "HOCAR" Seccional de Cali, las cuotas legales y/o extralegales que descuenta a los trabajadores.

**ARTÍCULO 31°. CARTELERA.** EL CLUB permitirá que en la portería de personal de EL CLUB se instale una Cartelera Sindical. La información publicada en esta Cartelera se remitirá previamente a la revisión de la Gerencia.

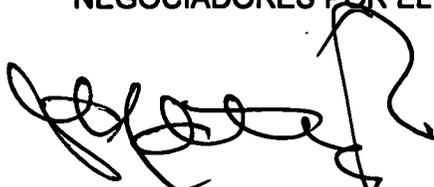
**ARTÍCULO 32°.- FINANCIACION DE MEDICAMENTOS:** EL CLUB financiará a sus trabajadores la adquisición de los medicamentos que requieran los familiares de los mismos. Esta financiación se concederá sin intereses, a un plazo de hasta seis (6) meses y por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual convencional.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta norma se reconocerán como familiares de los trabajadores, la esposa, el esposo, los hijos, los hermanos menores de edad y los padres del trabajador.

**ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA DE LA CONVENCION:** La vigencia de la presente CONVENCION será por el término de un (1) año contado a partir del 1º de febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero del 2018.

**ARTÍCULO 34°.- FOLLETO DE LA CONVENCION:** EL CLUB entregará gratuitamente a cada uno de sus trabajadores un (1) ejemplar de esta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma y a los trabajadores que ingresen posteriormente.

**NEGOCIADORES POR EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA.**

  
SILVIA MARTINEZ R.

  
KHALIL DACCACH FIAT



  
ODE FAROUK KATTAN K.

  
JUAN CARLOS RAMIREZ F.

  
LUZ AMPARO NOREÑA G  
Representante Legal

  
FERNANDO VASQUEZ CH  
Asesor



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,  
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS  
QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES  
DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI.

NELSON LEONEL ZULETA B.

DIEGO DELGADO DELGADO

ENRIQUE QUETAMA M.

JOSE FERNANDO SANCHEZ  
FEGTRAVALLÉ CGT

DUBERNOL CELIS O.  
Presidente Sindicato "HOCAR"

ARTURO ANTONIO LEUDO S.  
Asesor

**ACTA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL ACTA DE ADICION SUSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2003 QUE MODIFICAN PARCIALMENTE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA EL 2 DE ENERO DE 2017, VIGENTE PARA EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE FEBRERO 1 DE 2017 Y ENERO 31 DE 2018.**

En la ciudad de Cali, a los 2 días del mes de enero de 2017, en las dependencias del **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA** ubicado en la Avenida 4Nte. 23DN-65 P. 9 de esta ciudad, siendo las 6:00 pm, se reunieron por una parte la Doctora **LUZ AMPARO NOREÑA GOMEZ**, identificada tal como aparece al pie de su respectiva firma y quien actúa en calidad de Representante Legal y Gerente General del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, asesorada por los Doctores **SILVIA MARTINEZ RONDANELLI, KHALIL DACCACH, JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO, FAROUK KATTAN KATTAN Y FERNANDO VASQUEZ CHAVES** y por la otra parte el Señor **DUBERNOL CELIS OCAMPO**, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma y quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**, el Señor **ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ**, como asesor, los señores **NELSON LEONEL ZULETA, ENRIQUE QUETAMA Y DIEGO DELGADO DELGADO**, en condición de directivos sindicales con el fin de extender la vigencia del acta de fecha 17 de Diciembre de 2003 debidamente facultados para este acuerdo, en este estado de la reunión las partes acordaron los siguiente:

Extender la vigencia del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de trabajo firmada inicialmente en Cali a los 17 días de diciembre de 2003 entre las partes durante toda la vigencia de la actual convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 25** de la actual convención colectiva de trabajo: las partes acuerdan crear un párrafo a éste artículo denominado párrafo único.

**PARAGRAFO UNICO. SALARIO MINIMO** a partir de la firma y depósito del presente documento el salario mínimo convencional que recibirán los quince (15) trabajadores que EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA se compromete a vincular por medio de contrato a término indefinido a partir del 1 de enero de 2004 será el mínimo legal vigente que rija para la ciudad de Cali.

**ARTICULO DECIMO: PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** Las partes acuerdan crear un nuevo párrafo a éste artículo denominado párrafo segundo:

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** El Club acepta reconocer y pagar una (1) prima extralegal de servicios a los quince (15) trabajadores contratados a partir de enero de 2004 al tenor de la presente acta consistentes en veinticinco días de salario básico pagaderos así:

- a) Diez (10) días por el primer semestre del año en el mes de junio.
- b) Quince (15) días por el segundo semestre del año en el mes de diciembre.
- c) Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes fiscales y de seguridad social.

**ARTICULO 11: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** Las partes acuerdan conservar el párrafo denominado párrafo segundo:

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** El club acepta pagar una prima extralegal de vacaciones a los (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de Enero de 2004 al tenor de la presente acta consistente en trece (13) días de salario básico. Esta prima se pagará cuando el trabajador se dispusiese a tomar en tiempo sus vacaciones y será proporcional al tiempo que se disfrute.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'Luz Amparo Noreña Gomez' and others that are less legible. There are also some initials and scribbles.

**ARTICULO 13:** De La actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO, MUERTE DE FAMILIARES:** EL CLUB, auxiliará a los quince (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de enero de 2004 al tenor de la presente acta con la suma equivalente a trece (13) días de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del fallecimiento, al trabajador que le fallezca el padre o la madre, cónyuge, compañera(o), hijo(a), inscritos en el registro del CLUB.

**ARTICULO 14:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO MUERTE DE TRABAJADOR:** Cuando fallezca uno de los quince (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de enero de 2004 al tenor de la presente acta este pagará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento, para los años de vigencia de la presente acta, el cual será entregado al cónyuge, compañero(a) e hijos, conjuntamente; o en defecto de estos, al padre o la madre del trabajador.

**ARTICULO 15:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO. NACIMIENTO DE HIJOS:** EL CLUB, otorgará un auxilio de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), cada vez a los trabajadores que acrediten el nacimiento de un hijo, durante el término comprendido entre el 1 de febrero de 2017 a enero 31 de 2018.

**ARTICULO 20:** de la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron crear dos párrafos a este artículo los cuales serán aplicables a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO PRIMERO. AUXILIO DE EDUCACION:** EL CLUB, Concederá un auxilio anual para cada uno de los hijos de los trabajadores contratados con los preceptos de la presente acta y que se encuentren estudiando y que comprueben los gastos de matrícula y estudio así: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000) durante el año comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el trabajador este realizando estudios, el Club lo auxiliará con el 60% del valor del periodo académico sin que este auxilio exceda el tope de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000) durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**ARTICULO 24 AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron crear un párrafo a este artículo el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO.** Los empleados que sean contratados a la luz del acta de adición a la convención colectiva de trabajo con el salario mínimo legal vigente tendrán su incremento salarial únicamente conforme a la ley.

**PARAGRAFO NUEVO:** Las partes acordaron un párrafo nuevo a la presente acta consistente en que EL CLUB se compromete a mantener la nómina que antecede a la firma del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de fecha 17 de diciembre de 2003, es decir que si un trabajador que se esté beneficiando en su totalidad de la convención colectiva de trabajo se desvincula del club por cualquier motivo, el trabajador que sea contratado para suplir el saliente, lo será conforme lo establece la convención colectiva de trabajo.

Los demás trabajadores que llegara a necesitar el club hasta completar la totalidad de la planta de personal serán contratados conforme lo establece el acta de adición a la convención y debe ser ejecutada durante la vigencia de esta.

A. Las partes acuerdan y dejan claramente expreso que la presente adición y modificación parcial de la actual convención colectivas de trabajo será aplicable única y exclusivamente a los quince (15) trabajadores que el Club de ejecutivos del Valle del Cauca enganche a partir del primero (1) de enero de 2004. Dejando constancia expresa que los demás beneficios de la actual convención colectiva de trabajo no serán aplicables a estos quince trabajadores, sin embargo, si el Club contrata un número de trabajadores superior al establecido en el presente acuerdo, todos aquellos que sobrepasen este número se harán acreedores de todos los beneficios que contempla la actual convención colectiva de trabajo vigente.

B. Las partes dejan constancia que los artículos, párrafos y literales del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de trabajo que no fueron modificados seguirán siendo parte integral de la presente acta.

La Vigencia de la presente acta se extiende a la vigencia de la convención colectiva de trabajo por un (1) año comprendido entre el 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018.

**POR LA EMPRESA**



**SILVIA MARTINEZ RONDANELLI.**



**JUAN CARLOS RAMIREZ FEBRO**



**LUZ AMPARO NOREÑA GOMEZ**  
Representante Legal



**FERNANDO VASQUEZ CHAVES**  
Asesor



**KHALIL DACCACH**



**FAROUK KATTAN**

**POR EL SINDICATO**



**NELSON LEONEL ZULETA**



**Diego DELGADO DELGADO**

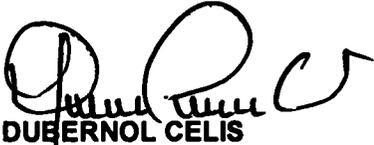




ENRIQUE QUETAMA



JOSE FERNANDO SANCHEZ  
FEGTRAVALLE CGT



DUERÑOL CELIS  
Presidente Sindicato "HOCAR"



ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ  
Asesor





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934  
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935  
AFILIACION NACIONAL: CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO - CGT.  
Carrera 7 No. 21-63 B/ San Nicolás - Cali. Nit. 890.308.927-5  
Tel. 381 53 77 - [hocarcali@hotmail.com](mailto:hocarcali@hotmail.com)

Santiago de Cali, 10 de enero de 2017

Doctora  
**GEOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
DIRECTORA TERRITORIAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Ciudad



**Dirección Territorial del Valle del Cauca**  
**MinTrabajo**  
República de Colombia

Recibido : 2017-01-10 13:51:56  
Radicado por : OIARRAGAG  
Remitente : Duhernol Celis Ocampo  
Empresa : Hocar  
Radicado a : GACT - Icollazusg  
Nro. Folios : 14 Nro. Anexos : 0



Respetada Doctora:

Adjuntamos a la presente cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo que consta de 14 folio cada una firmada entre el CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, con el objeto que se realice el respectivo deposito.

Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES "HOCAR" SECCIONAL DE CALI**

  
**DUBERNOL CELIS OCAMPO**  
Presidente



  
.1 @ ENE 2017  
200 2:05 pm

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO**  
**GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS**

**FORMULARIO DE INFORMACIÓN**

**TIPO DE NEGOCIACIÓN:** CONVENCIÓN COLECTIVA.

**EMPRESA:** CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA

**DOMICILIO:** AVENIDA 4Nte. 23DN-65 P. 9

**ACTIVIDAD ECONOMICA:** SOCIAL.

**SINDICATO:** SINDICATO NAL. DE TRABAJADORES "HOCAR" SECCIONAL CALI

**CLASE DE SINDICATO:** DE INDUSTRIA.

**FEDERACIÓN:** FEGTRAVALLÉ.

**CONFEDERACIÓN:** C.G.T.

VIGENCIA:	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
	<u>01</u>	<u>02</u>	<u>2017</u>		<u>31</u>	<u>01</u>	<u>2018</u>

**INCREMENTOS SALARIALES:**

Primer año: del 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, Siete por ciento (7%)

**NUMERO TRABAJADORES  
DE LA EMPRESA:** 47

**NÚMERO DE TRABAJADORES  
BENEFICIADOS:** 42

**REPORTÓ:** DUBERNOL CELIS OCAMPO

**CARGO:** PRESIDENTE SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL CALI

**FECHA DE DEPÓSITO:** ENERO 10 DE 2017

**CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA  
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
2017 - 2018**

En las oficinas del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, situadas en la Avenida 4Nte. 23DN-65 P. 9 de la ciudad de Cali, a los 2 días del mes de Enero de 2017, se reunieron las siguientes personas en representación del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE, SILVIA MARTINEZ RONDANELLI, KHALIL DACCACH FIAT, ODE FAROUK KATTAN KATTAN Y JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO. Como asesores LUZ AMPARO NOREÑA Y FERNANDO VASQUEZ. de otra parte, los señores, NELSON ZULETA BETANCOUR, ENRIQUE QUETAMA Y DIEGO DELGADO DELGADO, en representación de los empleados del CLUB y como asesores por parte del Sindicato "HOCAR" los señores DUBERNOL CELIS y ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, como asesor por parte de FEGTRAVALLE CGT el Sr. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ con el fin de elevar como en efecto lo hacen, a CONVENCION COLECTIVA, los acuerdos a que se llegaron sobre los puntos del pliego petitorio presentado al CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI.

En virtud de lo anterior las partes aquí presentes, previa y debidamente autorizadas por sus representantes, acordaron la siguiente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

**PREÁMBULO**

Las partes expresan que la presente CONVENCION COLECTIVA contiene en su totalidad las normas y beneficios que regirán en el futuro las relaciones laborales entre el CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, el cual para todos los efectos legales y laborales se llamará EL CLUB y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, el cual para los efectos legales y laborales se llamara EL SINDICATO, representante de los trabajadores sindicalizados al servicio de EL CLUB.

**CAPITULO I: RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN**

**ARTICULO 1º.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, reconoce como representante legal de los trabajadores a su servicio al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, y a la Directiva Nacional, con Personería jurídica otorgada por la resolución No. 121 del 13 de noviembre de 1934.

EL CLUB reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado EL SINDICATO de conformidad con lo dispuesto en las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las normas de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** vigente, amparan en todo su alcance al personal de los trabajadores del **CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA**, en sus distintas dependencias, sean estos o no afiliados a **EL SINDICATO**. **EL CLUB** queda obligado a descontar de la nomina de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se beneficien de la **CONVENCIÓN**, las cuotas ordinarias sindicales; en cuanto a las cuotas extraordinarias sindicales, queda obligado a realizar los descuentos de conformidad con lo establecido en las leyes.

**PARAGRAFO:** **EL CLUB** queda obligado a descontar a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** el valor del primer mes de aumento que se pacte, cantidad que será girada a la Tesorería de **EL SINDICATO** inmediatamente se realice.

**CAPITULO II: REGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTICULO 3º. CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO:** Los contratos individuales de trabajo vigentes y los que celebre **EL CLUB** en el futuro, serán de duración indefinida una vez vencido el período de prueba **EL CLUB** podrá celebrar contratos a término fijo, siempre de corta duración, solamente en los siguientes casos:

- a) Por vacaciones, incapacidad y licencia. La duración del contrato en estos casos la determinará el tiempo que dure la ausencia del titular.
- b) En trabajos especiales y esporádicos **EL CLUB** podrá celebrar contratos a término fijo para labores ocasionales distintas a las habituales de **EL CLUB**, éste podrá celebrar contratos a término fijo no mayores a un (1) mes.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABILIDAD:** **EL CLUB** de acuerdo con la ley no celebrará pactos colectivos. **EL CLUB** no contratará personal a través de contratistas independientes para los cargos que hoy existen, excepto en los servicios de Vigilancia, Aseo, Galería de Arte, Orquesta, Gimnasio, Café Internet, Peluquería.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando **EL CLUB** considere necesario efectuar un traslado, lo hará en todo de acuerdo con la ley. La comisión de reclamos tendrá acceso a la Gerencia para manifestarse cuando considere que el traslado efectuado ha violado la norma.

**PARÁGRAFO 2º:** Los actuales porteros – Recepcionistas, se denominarán en adelante **RECEPCIONISTAS**.

**ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** **EL CLUB** acepta que antes de aplicar una sanción disciplinaria, dará oportunidad al trabajador sindicalizado de ser oído, asesorado por la Comisión de Reclamos. Podrán asistir a dicha reunión dos (2) miembros de la Junta Directiva de **EL SINDICATO**. La sanción disciplinaria adoptada omitiendo este trámite no producirá efecto alguno.

**ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA DESPIDOS:** **EL CLUB** no despedirá a ningún trabajador sindicalizado sin antes cumplir con los requisitos de dicho por

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and marks at the bottom right.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a signature on the left and several initials and marks on the right.

escrito a una reunión para ser oído en descargos, asesorado por la Comisión de Reclamos; podrán asistir a dicha reunión dos (2) miembros de la Junta Directiva. Sin el lleno de estos requisitos, no producirá efecto alguno la cancelación de ningún contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DISCIPLINARIO:** EL CLUB dejará de tener en cuenta para efecto de la imposición de sanciones disciplinarias amonestaciones, llamadas de atención, requerimientos, memorandos y todo aquello que afecte la hoja de vida de sus trabajadores, una vez transcurridos seis (6) meses después de haberse efectuado la última amonestación, llamada de atención, requerimiento o memorando.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos doce (12) meses de cada amonestación escrita, ésta será retirada de los archivos y devuelta a cada trabajador amonestado o sancionado.

**ARTICULO 8º: COMISIÓN DE RECLAMOS, FUERO SINDICAL:** La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) trabajadores activos de EL CLUB designados por EL SINDICATO, quienes gozarán del Fuero Sindical, idéntico al que gozan los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1º.** El fuero sindical de que trata el presente Artículo se extenderá a los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos y la comisión negociadora del Pliego de Peticiones, por tres (3) meses más de los previsto en el Artículo 24 del Decreto 2351 de 1965.

**PARÁGRAFO 2º. EL CLUB** se compromete a recibir ordinariamente una (1) vez al mes a la Comisión de Reclamos y extraordinariamente cuando lo convengan las partes, para tratar los problemas de índole laboral que se presente. De todas estas reuniones deberán levantarse y suscribirse las respectivas actas.

**ARTÍCULO 9º. JORNADA DE TRABAJO:** La jornada máxima de trabajo para todos los trabajadores de EL CLUB será de ocho (8) horas diarias y/o 48 semanales. El tiempo para tomar la alimentación será de quince (15) minutos por comida, este tiempo no hace parte de la jornada de trabajo.

**CAPÍTULO III: REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES Y AUXILIOS.**

**ARTÍCULO 10º. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** EL CLUB acepta reconocer y pagar una (1) prima extralegal, consistente en treinta (30) días de salario, pagaderos así:

- a) Diez (10) días por el primer semestre del año, en el mes de junio;
- b) Veinte (20) días por el segundo semestre del año, en el mes de diciembre.

Esta prima se liquidará sobre el salario básico, en proporción al tiempo trabajado, siempre que el mismo sea superior a noventa (90) días en el respectivo semestre.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and marks at the bottom right.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature on the left, a large signature in the center, and a signature on the right with the number '3' next to it.

**ARTÍCULO 11º. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** EL CLUB acepta pagar una (1) prima extralegal de vacaciones a todos sus trabajadores, consistente en quince (15) días de salario básico. Esta prima se pagará cuando el trabajador se dispusiere a tomar en tiempo sus vacaciones, y será proporcional al tiempo que se disfrute. Si el trabajador se retira antes de causarse el derecho dentro de un nuevo período a partir de la vigencia de esta **CONVENCION**, se compromete a reintegrar a **EL CLUB** el mayor valor recibido.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 12º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** EL CLUB pagará a sus trabajadores una (1) prima de antigüedad en la siguiente forma:

- a) El valor de cinco (5) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de servicios en **EL CLUB**.
- b) El valor de diez (10) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla diez (10) años de servicios en **EL CLUB**.
- c) El valor de quince (15) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla quince (15) años de servicio en **EL CLUB**.
- d) El valor de treinta (30) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla Veinte (20) años de servicios en **EL CLUB**.
- e) El valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla veinticinco (25) años de servicio en **EL CLUB**.
- f) El valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando el trabajador cumpla treinta (30) años de servicio en **EL CLUB**.
- g) El valor de cuarenta (40) días de salario básico cuando el trabajador cumpla treinta y cinco (35) años de servicio en **EL CLUB**.
- h) El valor de cuarenta y cinco (45) días de salario básico cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio en **EL CLUB**.

**PARÁGRAFO 1º:** Los trabajadores que se retiren de **EL CLUB**, a partir del quinto (5º) año de antigüedad, tendrán derecho a que en su liquidación se incluya el pago de un (1) día de salario básico por cada año cumplido al servicio de **EL CLUB**, siempre y cuando no haya recibido en los doce (12) meses anteriores al retiro, algunas de las primas de antigüedad señaladas en ese artículo.

**PARÁGRAFO 2º:** Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial, ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

**ARTÍCULO 13º.- MUERTE DE FAMILIARES:** EL CLUB auxiliará con la suma equivalente a trece (13) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del fallecimiento, al trabajador que le fallezca el padre o la madre, cónyuge, compañera (o), hijo (a), inscritos en el registro de **EL CLUB**, y se compruebe la muerte del familiar. Igualmente, concederá permiso remunerado, en caso de muerte de una de las personas mencionadas de la siguiente manera.

- a) Cuando el familiar fallezca en Cali, se le concederá cinco (5) días de permiso.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature on the left and another on the right.

- b) Si el fallecimiento ocurre fuera del Valle, se le concederán seis (6) días de permiso.
- c) Si el fallecimiento ocurre fuera del departamento del Valle del Cauca, el permiso podrá ampliarse a juicio de la Gerencia.
- d) Cuando se trate de muerte de un (a) hermano (a) del trabajador, **EL CLUB** reconocerá cinco (5) días de permiso remunerado si el fallecimiento ocurre en el municipio de Cali, si el fallecimiento ocurre fuera del Valle, el permiso será de seis (6) días hábiles.

**ARTÍCULO 14°.- MUERTE DEL TRABAJADOR:** Cuando fallezca un trabajador al servicio de **EL CLUB**, éste pagará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento, para los años de vigencia de esta **CONVENCIÓN**, el cual será entregado al cónyuge, compañero (a) e hijos, conjuntamente; o en defecto de éstos, al padre o la madre del trabajador.

**ARTÍCULO 15°.- NACIMIENTO DE HIJOS:** **EL CLUB** otorgará un auxilio de noventa mil pesos moneda legal (\$90.000) cada vez a los trabajadores que acrediten el nacimiento de un hijo, durante el termino comprendido entre el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018. Reconociendo al padre permiso remunerado conforme a los términos de ley.

**ARTÍCULO 16°.- INCAPACIDADES:** **EL CLUB** como ha venido haciendo, pagará a sus trabajadores el salario de los tres (3) primeros días de incapacidad que no reconoce el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquiera otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador. En caso de que un trabajador recibiera incapacidades sucesivas, que a juicio de la Administración requiera la práctica de un examen médico particular, el trabajador acepta someterse a dicho examen, so pena de perder el reconocimiento de los salarios de los mencionados tres (3) primeros días de incapacidad. **EL CLUB** reconocerá a sus trabajadores en dinero la diferencia entre el valor de la incapacidad que reconoce el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquiera otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador y el valor del salario básico, hasta por ciento ochenta (180) días; para este efecto, el trabajador endosará la incapacidad a favor de **EL CLUB**, y además ésta última, en caso de que haya diferencia entre el valor de la incapacidad que reconozca el Instituto de los Seguros Sociales y/o cualquier otra entidad promotora de salud a la que esté afiliado el trabajador y el valor del salario básico, reembolsará dicha diferencia al trabajador.

**ARTÍCULO 17°.- ALIMENTACIÓN:** **EL CLUB** se compromete a suministrar alimentación a sus trabajadores a un precio de TRES PESOS (\$3, 00) moneda corriente por cada servicio así:

- a) A los trabajadores que laboren jornada continua una (1) comida; y
- b) A los trabajadores que laboren en dos (2) turnos, dos (2) comidas.

**ARTÍCULO 18°.- TRANSPORTE NOCTURNO:** **EL CLUB** auxiliará a cada trabajador que termine labores y que tenga autorización escrita del Jefe de servicios para quedarse a trabajar después de las 22:00 y antes de las 06:00 A.M. horas, con la suma diaria de once mil cuarenta y cinco pesos moneda corriente

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a signature that appears to be 'J. J. J.'. Below it is a large, dark scribble. Further down, there is another signature that looks like 'R. J.'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'M. J.'. There are also some smaller scribbles and marks scattered in the lower right quadrant.

(\$11.045,00) desde el 1 de febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**ARTÍCULO 19.- UNIFORMES Y CALZADO:** EL CLUB suministrará cada seis (6) meses, en octubre y en Abril de cada año a sus trabajadores que de acuerdo al oficio que desempeñen requieran uniformes, una dotación de dos (2) pantalones, tres (3) camisas y un par de zapatos apropiados a la labor que desarrollen dentro de EL CLUB: y para el personal de la Sección de Cocina, la dotación será de tres (3) uniformes completos y un (1) par de zapatos adecuados a la labor que desarrollen.

**CAPÍTULO IV: EDUCACION**

**ARTÍCULO 20°.- AUXILIO DE EDUCACIÓN:** EL CLUB concederá un auxilio anual durante la vigencia de la convención para cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando y que comprueben los gastos de matrícula y estudio de noventa y cinco mil pesos moneda corriente (\$95.000) comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

En caso de que el trabajador esté realizando estudios, el Club lo auxiliará con el 60% del valor del período académico sin que este auxilio exceda el tope de SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000) entre los periodos de vigencia de la convención comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018. Para que el trabajador se haga acreedor de un auxilio deberá presentar al Club la certificación de la aprobación del período académico anterior auxiliado por el Club. Esos auxilios no tienen carácter salarial.

**CAPÍTULO V: VIVIENDA**

**ARTÍCULO 21°.** FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: EL CLUB se compromete a incrementar el Fondo Rotatorio de Vivienda y Reparaciones locativas a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) moneda corriente para la vigencia de la presente convención.

**CAPÍTULO VI: DEPORTES**

**ARTÍCULO 22°.- AUXILIO PARA DEPORTES:** EL CLUB creará y manejará un Fondo de deportes al cual aportará mensualmente la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$65.000) durante los periodos de vigencia de la convención comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

**CAPÍTULO VII. SALARIOS**

**ARTÍCULO 23°.- ASCENSOS Y VACANTES:** Para todos los ascensos y vacantes que se presenten durante la vigencia de ésta CONVENCION, la Gerencia considerará entre otros, los candidatos que presente EL SINDICATO. EL CLUB pondrá en conocimiento de los trabajadores el cargo o cargos en los cuales sea necesario llenar vacantes o hacer ascensos, por medio de un aviso que será colocado en la Cartelera Sindical. Los trabajadores que reemplacen transitoria o

temporalmente a otro en un cargo de mayor salario, percibirán a título de bonificación la diferencia entre su salario y el asignado al cargo reemplazado y proporcionalmente al tiempo que dure el reemplazo.

**ARTÍCULO 24° - AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** A partir del 1° de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, EL CLUB aumentara el salario de sus trabajadores en siete puntos por ciento (7%).

**ARTÍCULO 25.- SALARIO MÍNIMO:** El salario mínimo convencional en EL CLUB será de un DIEZ POR CIENTO (10%) más alto o superior que el salario mínimo legal vigente que rija para la ciudad de Cali.

**ARTÍCULO 26°.- PRESTAMOS:** EL CLUB concederá a sus trabajadores para atender calamidades domésticas debidamente comprobadas, préstamos hasta de un (1) salario básico mensual para ser cancelado por el trabajador en seis (6) cuotas mensuales. Tal préstamo podrá tomar una cuantía superior a un (1) salario básico mensual e inferior a dos (2) salarios básicos mensuales y en todo caso, EL CLUB se abstendrá de efectuar préstamos a quien tenga cualquier saldo pendiente por éste concepto.

**ARTÍCULO 27°.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.** EL CLUB concederá permisos remunerados a sus trabajadores así:

- a) **Congresos, Plenums, Convenciones y Seminarios:** A un (1) trabajador para asistir a Plenums, Congresos Sindicales, Seminarios y Convenciones Nacionales de EL SINDICATO "HOCAR" o a entidades de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado EL SINDICATO, por el término de (14) días hábiles por cada año de vigencia de ésta CONVENCIÓN y por una (1) sola vez dentro del mismo término. En caso de que sean dos (2) los delegados que dentro de éstas mismas condiciones deseen asistir, el tiempo de permiso se repartirá por partes iguales entre los dos (2) delegados, o sea siete (7) días por cada delegado y adicionalmente concederá un (1) día de permiso no remunerado.
- b) **Asambleas Generales y/o Parciales del Sindicato y la Cooperativa:** Se concederán ésta clase de permisos hasta por dos (2) trabajadores, hasta por cuatro (4) horas cada vez y no más de tres veces al año.
- c) **Cursos:** Para cursos Sindicales o de Cooperativismo, concederá un (1) permiso anual para dos (2) trabajadores sin que en su conjunto puedan superar dieciséis (16) días, durante las horas del curso, siempre que el mismo sea presentado oportunamente y aprobado por la Gerencia, al trabajador que asista al mencionado curso, no se le variará por parte de EL CLUB su horario de trabajo durante el tiempo que dure el curso.
- d) **Junta Directiva:** Para reuniones de Junta Directiva de EL SINDICATO o de la Cooperativa, EL CLUB concederá permiso sindical remunerado de día completo para dos (2) trabajadores y de medio días para otros dos trabajadores miembros de la Juntas Directivas de EL SINDICATO o la Cooperativa. Con igual propósito concederá el mismo permiso a los integrantes de la comisión de reclamos dos (2) veces al año. En los dos casos anteriores, el mencionado permiso sólo podrá recaer en un (1) día dentro de la misma quincena y los permisos se extenderán por todo el día en que se programe la reunión, pero en ningún caso podrá implicar la

*[Handwritten signature]*

ausencia coetánea de dos trabajadores. En caso de que **EL SINDICATO** o la Cooperativa convoque a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la Gerencia podrá, si lo estima conveniente, conceder permisos diferentes a los aquí estipulados para los trabajadores Miembros de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos. Cuando transcurra un (1) semestre en que no se efectúen solicitudes de permisos para cursos, la Comisión de Reclamos podrá solicitar permiso en el semestre siguiente para asistir a la Reunión de la Junta Directiva hasta por dos (2) veces.

**PARÁGRAFO:** El permiso en todos los casos deberá ser solicitado directamente por la Junta Directiva de **EL SINDICATO** o de la Cooperativa a la Gerencia de **EL CLUB** con tres (3) días hábiles de antelación. Se entiende que estos permisos no son acumulables.

**ARTÍCULO 28°.- VIÁTICOS Y TRANSPORTE:** **EL CLUB** suministrará por una (1) sola vez al año, dos (2) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso a los delegados de **EL SINDICATO** que deban asistir a los eventos que trata el literal a) del Artículo 27° de la presente **CONVENCIÓN**. Igualmente reconocerá durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**, para un máximo de catorce (14) días al año, viáticos a dichos delegados así: para delegados del sindicato que deban asistir a los eventos de que trata el literal a) del Artículo 27 de la presente convención y durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018 por concepto de viáticos la suma de veinticinco mil pesos moneda corriente (\$25.000) diarios, para los eventos realizados en la ciudad de Cali: Para los eventos que se realicen fuera de la ciudad de Cali se reconocerá por concepto de viáticos la suma de treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$37.000), diarios durante la vigencia de la convención colectiva comprendida entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 29°.- DESCUENTO PARA LA COOPERATIVA:** **EL CLUB** acepta descontar del salario, dentro de los límites y modalidades establecidas por la Ley, el ahorro y los préstamos que los trabajadores hagan o reciban de la Cooperativa, siempre y cuando media la autorización escrita del trabajador enviada a la Gerencia de **EL CLUB** y por el tiempo que dure dicha autorización, en estos casos **EL CLUB** cuando liquide un trabajador le solicitará un paz y salvo por la Cooperativa, documento que de no presentarse de manera inmediata exonerará a **EL CLUB** de la obligación.

**ARTÍCULO 30°.- AUXILIO SINDICAL.** - **EL CLUB** auxiliará al Sindicato Hocar Seccional de Cali, con la suma mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000) por el término comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de Enero de 2018.

**PARAFGRAFO PRIMERO:** **EL CLUB DE EJECUTIVOS** auxiliará a la Organización sindical "HOCAR" durante cada año de vigencia de la presente convención con la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000).

Estás sumas le serán canceladas al Sindicato por parte del Club durante el transcurso de la primera quincena del mes de febrero de 2017.

*[Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the top right and several others below it.]*

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, tal como es costumbre se compromete a seguir pagando exclusivamente a la tesorería del SINDICATO "HOCAR" Seccional de Cali, las cuotas legales y/o extralegales que descuenta a los trabajadores.

**ARTÍCULO 31º. CARTELERA.** EL CLUB permitirá que en la portería de personal de EL CLUB se instale una Cartelera Sindical. La información publicada en esta Cartelera se remitirá previamente a la revisión de la Gerencia.

**ARTÍCULO 32º.- FINANCIACION DE MEDICAMENTOS:** EL CLUB financiará a sus trabajadores la adquisición de los medicamentos que requieran los familiares de los mismos. Esta financiación se concederá sin intereses, a un plazo de hasta seis (6) meses y por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual convencional.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta norma se reconocerán como familiares de los trabajadores, la esposa, el esposo, los hijos, los hermanos menores de edad y los padres del trabajador.

**ARTÍCULO 33º.- VIGENCIA DE LA CONVENCION:** La vigencia de la presente CONVENCION será por el término de un (1) año contado a partir del 1º de febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero del 2018.

**ARTÍCULO 34º.- FOLLETO DE LA CONVENCION:** EL CLUB entregará gratuitamente a cada uno de sus trabajadores un (1) ejemplar de esta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma y a los trabajadores que ingresen posteriormente.

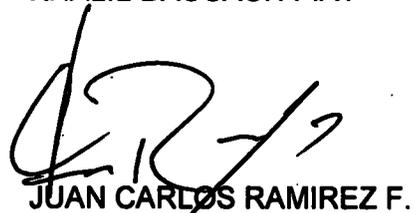
NEGOCIADORES POR EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA.

  
SILVIA MARTINEZ R.

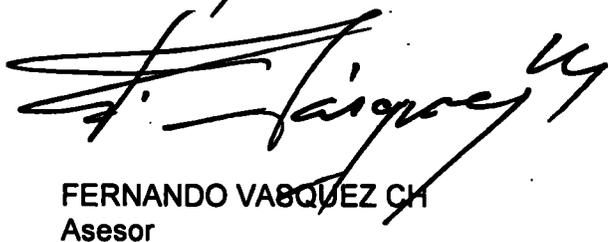
  
KHALIL DACCACH FIAT



  
ODE FAROUK KATTAN K.

  
JUAN CARLOS RAMIREZ F.

  
LUZ AMPARO NOREÑA G  
Representante Legal

  
FERNANDO VASQUEZ CH  
Asesor



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,  
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS  
QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES  
DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI.



NELSON LEONEL ZULETA B.



DIEGO DELGADO DELGADO



ENRIQUE QUETAMA M.



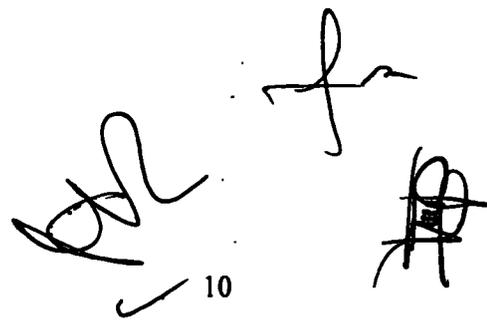
JOSE FERNANDO SANCHEZ  
FEGTRAVALLE CGT



DUBERNOL CELIS O.  
Presidente Sindicato "HOCAR"



ARTURO ANTONIO LEUDO S.  
Asesor



**ACTA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL ACTA DE ADICION SUSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2003 QUE MODIFICAN PARCIALMENTE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA EL 2 DE ENERO DE 2017, VIGENTE PARA EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE FEBRERO 1 DE 2017 Y ENERO 31 DE 2018.**

En la ciudad de Cali, a los 2 días del mes de enero de 2017, en las dependencias del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA ubicado en la Avenida 4Nte. 23DN-65 P. 9 de esta ciudad, siendo las 6:00 pm, se reunieron por una parte la Doctora LUZ AMPARO NOREÑA GOMEZ, identificada tal como aparece al pie de su respectiva firma y quien actúa en calidad de Representante Legal y Gerente General del CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA, asesorada por los Doctores SILVIA MARTINEZ RONDANELLI, KHALIL DACCACH, JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO, FAROUK KATTAN KATTAN Y FERNANDO VASQUEZ CHAVES y por la otra parte el Señor DUBERNOL CELIS OCAMPO, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma y quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE CALI, el Señor ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, como asesor, los señores NELSON LEONEL ZULETA, ENRIQUE QUETAMA Y DIEGO DELGADO DELGADO, en condición de directivos sindicales con el fin de extender la vigencia del acta de fecha 17 de Diciembre de 2003 debidamente facultados para este acuerdo, en este estado de la reunión las partes acordaron los siguiente:

Extender la vigencia del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de trabajo firmada inicialmente en Cali a los 17 días de diciembre de 2003 entre las partes durante toda la vigencia de la actual convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 25** de la actual convención colectiva de trabajo: las partes acuerdan crear un párrafo a éste artículo denominado párrafo único.

**PARAGRAFO UNICO. SALARIO MINIMO** a partir de la firma y depósito del presente documento el salario mínimo convencional que recibirán los quince (15) trabajadores que EL CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA se compromete a vincular por medio de contrato a término indefinido a partir del 1 de enero de 2004 será el mínimo legal vigente que rija para la ciudad de Cali.

**ARTICULO DECIMO: PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** Las partes acuerdan crear un nuevo párrafo a éste artículo denominado párrafo segundo:

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** El Club acepta reconocer y pagar una (1) prima extralegal de servicios a los quince (15) trabajadores contratados a partir de enero de 2004 al tenor de la presente acta consistentes en veinticinco días de salario básico pagaderos así:

- a) Diez (10) días por el primer semestre del año en el mes de junio.
- b) Quince (15) días por el segundo semestre del año en el mes de diciembre.
- c) Esta prima no tendrá carácter salarial ni se computará por ningún motivo como factor salarial ni para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes fiscales y de seguridad social.

**ARTICULO 11: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** Las partes acuerdan conservar el párrafo denominado párrafo segundo:

**PARAGRAFO SEGUNDO. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** El club acepta pagar una prima extralegal de vacaciones a los (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de Enero de 2004 al tenor de la presente acta consistente en trece (13) días de salario básico. Esta prima se pagará cuando el trabajador se dispusiese a tomar en tiempo sus vacaciones y será proporcional al tiempo que se disfrute.

Handwritten signatures and scribbles are present on the right side of the document, including a signature at the top right, a large scribble in the middle right, and several other signatures and scribbles at the bottom right.

**ARTICULO 13:** De La actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO, MUERTE DE FAMILIARES:** EL CLUB, auxiliará a los quince (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de enero de 2004 al tenor de la presente acta con la suma equivalente a trece (13) días de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del fallecimiento, al trabajador que le fallezca el padre o la madre, cónyuge, compañera(o), hijo(a), inscritos en el registro del CLUB.

**ARTICULO 14:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO MUERTE DE TRABAJADOR:** Cuando fallezca uno de los quince (15) trabajadores que enganchará a partir del 1 de enero de 2004 al tenor de la presente acta este pagará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente al momento del fallecimiento, para los años de vigencia de la presente acta, el cual será entregado al cónyuge, compañero(a) e hijos, conjuntamente; o en defecto de estos, al padre o la madre del trabajador.

**ARTICULO 15:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron conservar un párrafo a este artículo denominado párrafo único el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO. NACIMIENTO DE HIJOS:** EL CLUB, otorgará un auxilio de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), cada vez a los trabajadores que acrediten el nacimiento de un hijo, durante el término comprendido entre el 1 de febrero de 2017 a enero 31 de 2018.

**ARTICULO 20:** de la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron crear dos párrafos a este artículo los cuales serán aplicables a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO PRIMERO. AUXILIO DE EDUCACION:** EL CLUB, Concederá un auxilio anual para cada uno de los hijos de los trabajadores contratados con los preceptos de la presente acta y que se encuentren estudiando y que comprueben los gastos de matrícula y estudio así: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.000) durante el año comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el trabajador este realizando estudios, el Club lo auxiliará con el 60% del valor del período académico sin que este auxilio exceda el tope de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000) durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018. Estos auxilios no tienen carácter salarial.

**ARTICULO 24 AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** De la actual convención colectiva de trabajo queda así: las partes acordaron crear un párrafo a este artículo el cual será aplicable a los trabajadores contratados mediante los preceptos de la presente acta.

**PARAGRAFO UNICO.** Los empleados que sean contratados a la luz del acta de adición a la convención colectiva de trabajo con el salario mínimo legal vigente tendrán su incremento salarial únicamente conforme a la ley.

**PARAGRAFO NUEVO:** Las partes acordaron un parágrafo nuevo a la presente acta consistente en que EL CLUB se compromete a mantener la nómina que antecede a la firma del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de fecha 17 de diciembre de 2003, es decir que si un trabajador que se esté beneficiando en su totalidad de la convención colectiva de trabajo se desvincula del club por cualquier motivo, el trabajador que sea contratado para suplir el saliente, lo será conforme lo establece la convención colectiva de trabajo.

Los demás trabajadores que llegara a necesitar el club hasta completar la totalidad de la planta de personal serán contratados conforme lo establece el acta de adición a la convención y debe ser ejecutada durante la vigencia de esta.

A. Las partes acuerdan y dejan claramente expreso que la presente adición y modificación parcial de la actual convención colectivas de trabajo será aplicable única y exclusivamente a los quince (15) trabajadores que el Club de ejecutivos del Valle del Cauca enganche a partir del primero (1) de enero de 2004. Dejando constancia expresa que los demás beneficios de la actual convención colectiva de trabajo no serán aplicables a estos quince trabajadores, sin embargo, si el Club contrata un número de trabajadores superior al establecido en el presente acuerdo, todos aquellos que sobrepasen este número se harán acreedores de todos los beneficios que contempla la actual convención colectiva de trabajo vigente.

B. Las partes dejan constancia que los artículos, parágrafos y literales del acta de adición y modificación parcial de la convención colectiva de trabajo que no fueron modificados seguirán siendo parte integral de la presente acta.

La Vigencia de la presente acta se extiende a la vigencia de la convención colectiva de trabajo por un (1) año comprendido entre el 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018.

**POR LA EMPRESA**



**SILVIA MARTINEZ RONDANELLI.**



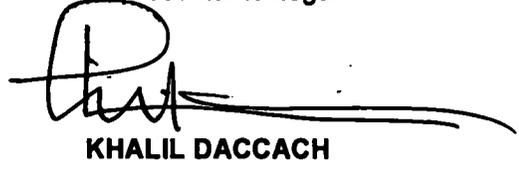
**JUAN CARLOS RAMIREZ FERRO**



**LUZ AMPARO NOREÑA GOMEZ**  
Representante Legal



**FERNANDO VASQUEZ CHAVES**  
Asesor



**KHALIL DACCACH**



**FAROUK KATTAN**



**POR EL SINDICATO**



**NELSON LEONEL ZULETA**



**DIEGO DELGADO DELGADO**



**ENRIQUE QUETAMA**



**JOSE FERNANDO SANCHEZ  
FEGTRAVALLE CGT**



**DUBERNOL CELIS  
Presidente Sindicato "HOCAR"**



**ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ  
Asesor**

